

25 Junio 2010

REFORMAS FISCALES QUE ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL 1ro. DE JULIO DE 2010

En términos del Decreto del 7 de diciembre de 2009, diversas reformas entran en vigor a partir del 1o. de julio de 2010.

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1. Estados de cuenta como comprobante fiscal

La reforma al sexto párrafo de la fracción III del artículo 31 se refiere a la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta de cheques, traspasos de cuenta en instituciones de crédito, o casas de bolsa; tarjetas de crédito, de débito o servicios o monedero electrónico, que cumplan requisitos del artículo 29-C del CFF.

2. Declaración Anual

La reforma al segundo párrafo de la fracción VI del artículo 86 se refiere a que los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales (CFD), a través de la página de Internet del SAT y se dictaminen, se entenderá presentada la declaración anual cuando presenten el dictamen.

3. Declaraciones de Clientes y Proveedores

La reforma a la fracción VIII del artículo 86, se refiere a que no se encuentran obligados a proporcionar información de clientes y proveedores cuando emitan sus CFD a través de la página de Internet del SAT.

II. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Se reforma la fracción VI del artículo 2, para establecer que no estarán obligadas al pago del IDE, las personas físicas, excepto las que tributen en el Título IV, Capítulo II de la Ley del ISR (actividades empresariales y profesionales), por los depósitos en efectivo que realicen en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero.

Por lo anterior, una persona física con actividad empresarial o profesional que deposite en efectivo para pagos de créditos otorgados por instituciones del sistema financiero, causará el IDE a partir del 1o. de julio de 2010.

A t e n t a m e n t e
Dinámica Tributaria, A. C.
Con asesoría técnica de
Domínguez, Reséndiz y Asociados, S.C.